



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00440** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **GRUPO VITAE S.A.S.**, en contra de **FUNDACIÓN CIMB – COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- \$70´000.000,00 Mcte, por concepto de capital, correspondiente al valor reconocido como indemnización en la sentencia emitida dentro del proceso declarativo adelantado entre las mismas partes.

2.- Por los intereses comerciales corrientes de la anterior suma de dinero (numeral 1º), liquidados en la forma como sigue:

- a) Del valor de \$20.000.000,00 a partir del 6 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2017.
- b) Del valor de \$15.000.000,00 a partir del 9 de febrero de 2015, hasta el 21 de febrero de 2017.
- c) Del valor de \$35.000.000,00 a partir del 31 de julio de 2015, hasta el 21 de febrero de 2017.

3.- Por los intereses moratorios desde el 22 de febrero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la referida suma de dinero, a una y media veces los intereses bancarios corrientes conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- \$6.383.832,00 Mcte, por concepto de costas aprobadas dentro del proceso declarativo de la referencia.

5.- Por los intereses legales (6% EA) de la anterior suma de dinero (numeral 4), liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (24 de noviembre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. No se decretan los intereses comerciales moratorios por cuanto dicha obligación no proviene de negocio mercantil alguno (art. 884 C. Co.).

Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Esta decisión se notifica a la parte demandada (ejecutada) **POR ESTADO**, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

Por secretaría líbrese oficio a la OFICINA JUDICIAL de REPARTO de esta ciudad, para que abone la presente acción ejecutiva para el conocimiento de la misma a este estrado Judicial y remita el acta de reparto respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 87 del 5-ago-2022

(2)